

Barranquilla, 15 de agosto de 2024

CINP-524-1368-3707

Señores

ALCALDIA CIÉNAGA, MAGDALENA

Atn.: Alcalde Luis Alberto Fernández Quinto

contactenos@cienaga-magdalena.gov.co

ofiplaneacion@cienaga-magdalena.gov.co

Carrera 11A N°. 8A - 23, Palacio Municipal

REF.: CONTRATO DE OBRA No. 008-C5-1400-2022 - DERIVADO DEL CONVENIO 1824 DE 2021 “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO – LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA”

Cordial saludo.

De acuerdo con nuestros compromisos de vigilancia y control adquiridos desde el mes de mayo de 2022 con relación al Contrato de la Referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Que al Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022 derivado del Convenio 1824 de 2021, le fue avalada la prórroga No. 9 la cual vence el próximo 20 de agosto de 2024.
2. Que los recursos con los cuales se financia este contrato fueron colocados por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS a través del Convenio Interadministrativo No 1824 de 2021, que suscribió con el Municipio de Ciénaga Magdalena.
3. Que esta Interventoría ha solicitado al Ente Territorial remitir **todos los extractos bancarios** de la cuenta corriente No. 220435945 abierta el 03 de noviembre de 2021, en el banco Bogotá en la sucursal 439 Torre Banco de Bogotá Santa Marta, sin que a la fecha se haya recibido la totalidad de esta información, faltando los extractos de la vigencia 2022 y 2023, mostrando el Ente Territorial una inobservancia a este requerimiento de la Interventoría, por lo que se encontraría incurso en las sanciones previstas en la ley.
4. Que respecto a los rendimientos financieros de los recursos que fueron depositados en la en la cuenta corriente No. 220435945, si bien es cierto ya fueron girados los rendimientos correspondientes al periodo abril 2022 a noviembre 2023, esto acorde a la certificación de dichos rendimientos del Banco Bogotá, solicitamos informar el traslado de los rendimientos al Tesoro Nacional para los meses correspondientes al periodo diciembre 2023 a julio de 2024, aportando el respectivo soporte, esto acorde a lo señalado en:

CONVENIO 1824 DE 2021, en su Cláusula Sexta – Manejo de los Recurso, en su numeral 6) señala:

“(…)

6). Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO; Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a La ENTIDAD TERRITORIAL, el número, año del convenio y el nombre de La ENTIDAD TERRITORIAL. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)
(...)"

Que el DECRETO 4730 DE 2005 señala:

"(...)

Artículo 33. Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)
(...)"

Que el Decreto 1853 de 2015 señala:

"(...)

ARTÍCULO 2.3.5.5. Periodicidad. La entidad administradora deberá aplicar la metodología de liquidación para el cálculo de los rendimientos financieros descrita en el artículo 2.3.5.3. al cierre de cada mes o a la fecha de cesación de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos de la Nación.

ARTÍCULO 2.3.5.6. Traslado de rendimientos financieros a la Nación. La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología de liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.

El traslado de los rendimientos financieros se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)
(...)"

5. Que igualmente, se solicita al Ente Territorial, evidenciar el traslado al Tesoro Nacional de los rendimientos financieros que se generaron del Anticipo que le fue entregado al Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022 y que fueron devueltos al Municipio, según la solicitud que realiza el Contratista Consorcio Sevillano mediante comunicado CS-135-02-24 del 19 de febrero de 2024.
6. Que, respecto a esta obligación del Ente Territorial de realizar oportunamente el giro de los rendimientos financieros, la **Contraloría General de la Nación - CGN** viene evidenciando esta situación en el seguimiento que viene realizando a nivel nacional de los convenios suscritos por el INVIAS con los Entes Territoriales, indicando que este hecho de no girar los recursos en los plazos establecidos por parte del Ente Territorial contraviene la normatividad vigente. Esta situación fue puesta en conocimiento del Ente Territorial a través de los oficios CIMP-524-1229-2190 del 20 de mayo de 2024, CIMP-524-1267-2492 del 5 de junio de 2024 y CIMP-524-1317-2955 del 5 de julio de 2024.
7. Que, sumado a lo señalado anteriormente, el Municipio de Ciénaga Magdalena, está pendiente de remitir a esta Interventoría la siguiente documentación:
 - Aprobación de pólizas pendiente de acuerdo a las novedades del Contrato de Obra:



- Prorroga No. 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08.
- Adición No. 1

Atentamente,

CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022



FABIAN SUAREZ HERRERA
Gerente de Proyectos

C.C. Ing. Guillermo Torres – Gestor del Proyecto – INVIAS
Ing. Arnoldo Arrieta – Supervisor - Territorial Magdalena - INVIAS

Elaboró: DTJ
Revisó: FSH